



Resolución Directoral

Nº 395 - 2019 DE/ENAMM

Callao, 04 NOV. 2019

Visto el memorándum Nº 021-2019/ENAMM/OIDI de fecha 29 de octubre del 2019, del Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en cuanto corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 118-2014 DE/ENAMM de fecha 30 de abril del 2014; se resuelve aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2014-2020 "Hacia el Cincuentenario" de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", instrumento de gestión que tiene como Objetivo Estratégico General; "Fomento de la investigación para el progreso humano, científico y tecnológico para el adecuado desarrollo marítimo" siendo la estrategia para ello: - Priorizar las líneas de investigación relacionadas con el desarrollo marítimo y Fomentar la investigación e innovación para docentes y estudiantes de Pre Grado y Post Grado y Promover y difundir el resultado y producto de la investigación;

Que, mediante documento de visto el Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia en cumplimiento al estándar 24, se ha considerado implementar el Reglamento Comité de Pares Expertos, encargado de evaluar la permanencia de los proyectos de investigación, participar en la elaboración y evaluación del diseño de las líneas de investigación.

(Handwritten marks)



En ese sentido resulta necesario aprobar el Reglamento Comité de Pares Expertos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 7° de la organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

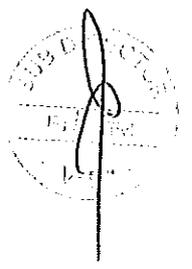
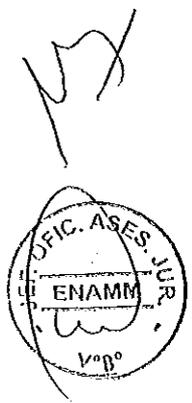
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Comité de Pares Expertos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que consta de DIEZ (10) artículos y como anexo formar parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en el Portal de Transparencia de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774



Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



ENAMM
ALMIRANTE MIGUEL GRAU

OFICINA DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO, INNOVACIÓN
Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

**REGLAMENTO COMITÉ DE
PARES EXPERTOS**

Setiembre 2019

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE PARES EXPERTOS
DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL
GRAU"**

Artículo 1.- El reglamento tiene por finalidad normar y establecer los pautas de registro de los pares expertos de la ENAMM para conformar el Comité Consultivo.

Artículo 2.- El Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

1. La Ley Universitaria N° 30220, artículo 48.
2. Reglamento de Investigación ENAMM, artículo N° 3.

Artículo 3.- Se entiende por par experto de la ENAMM, al que se dedica a la labor de consultoría en temas asociados a la gestión de la investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 4.- El par experto es aquel que brinda su experiencia profesional, dominio del arte y ciencia, por sus competencias profesionales en ciencias marítimas, portuarias y pesqueras.

Artículo 5.- Son competencias de los pares expertos, las siguientes:

1. Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación acordes con las líneas de investigación en el ámbito marítimo, portuario y pesquero.
2. Participar en la elaboración, actualización y diseño de las líneas de investigación del ámbito de su competencia profesional.
3. Evaluar los procedimientos de gestión del I+D+I.
4. Proponer áreas temáticas de investigación aplicada en el ámbito profesional marítimo, portuario y pesquero.
5. Contribuir con las asesorías temáticas en el proceso de investigación formal conducente al grado académico de pre y posgrado.



Artículo 6.- la designación como par experto procederá después de una evaluación del expediente del docente candidato o invitado externo, en el cual se observará las capacitaciones en especialización de las competencias profesionales y temas afines a gestión de la investigación, así como su hoja de vida académica-profesional.

Artículo 7.- Para ser nombrado como par experto de la ENAMM se debe iniciar el proceso con una carta dirigida a la Jefatura de OIDI para su calificación y registro, adjuntado los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida Académica-Profesional
- b) Hoja de Registro en DINA
- c) Hoja de Registro en ORCID

Artículo 8.- El expediente será elevado al Comité Académico de ENAMM para su consideración y evaluación. La decisión se comunicará al docente o invitado externo, y posteriormente para efectos de considerar como parte de su carga lectiva del docente las horas dedicadas a la función de par experto, será comunicado su designación a la Dirección Académica de Pre y Posgrado.

Artículo 9.- La denominación de par experto tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir de su Registro en OIDI y la emisión del Memorándum de nombramiento sustentada en Acta del Consejo Académico. Esta puede ser dejada sin efectos por los causales de exclusión.

Artículo 10.- Se extingue el nombramiento como par experto por las siguientes causales de exclusión:

- a) Que haya falseados los datos académicos y otra información en su expediente.
- b) Que haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, el delito contra los derechos de autor.
- c) Que por voluntad propia solicite su retiro por causas personales o de otra índole lo cual se tomará en forma automática.

